



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

**ACUERDO GENERAL DE VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE (LAS Y) LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE EMITE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**CONSIDERANDO:**

- I. El artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Tribunal Electoral) será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del referido Poder Judicial; y que, para el ejercicio de sus atribuciones, funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales.
- II. Por su parte, el artículo 186 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala que el Tribunal Electoral es competente para expedir los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.
- III. Los artículos 185, 186, 192 párrafo primero, 193, 195 y 199, de la señalada Ley Orgánica prevén la integración, funcionamiento y atribuciones de las Salas Regionales del Tribunal Electoral; así como del personal que labora en ellas.
- IV. En particular, el artículo 197 fracciones XIV y XV de la referida ley, contempla que es atribución de las presidencias de las Salas Regionales vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los acuerdos generales que dicte la Sala Superior; así como ejercer las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Sala.

V. Por su parte, el artículo 46 fracción II del citado Reglamento dispone como una de las facultades de sus Sala Regionales emitir los acuerdos relativos a cualquier modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario de los medios de impugnación.

VI. El artículo 51 fracciones I, XI y XII, de la misma reglamentación establece que las presidencias de las Salas Regionales tendrán atribución para dictar y poner en práctica, en el ámbito de su competencia, los acuerdos y medidas necesarias para el pronto y buen despacho de los asuntos; vigilar, en el ámbito de su competencia, el buen desempeño y funcionamiento de la Sala Regional; así como el cabal cumplimiento de los acuerdos dictados por la Sala Superior y por la Comisión de Administración.

VII. Por otro lado, el artículo 105 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral señala que para la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de (las y) los servidores del Instituto Nacional Electoral (en adelante juicios laborales) que se promuevan durante los procesos electorales ordinarios, la presidencia de la Sala competente podrá adoptar las medidas que estime pertinentes a fin de que, en su caso, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación relacionados con los procesos de referencia.

VIII. En correlación con lo anterior, los artículos 46 fracción V y 51 fracción III del citado Reglamento establecen como una facultad del Pleno de esta Sala Regional, durante el proceso electoral, la de emitir los acuerdos generales por los que se suspenda el cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución de los **juicios laborales**; previa propuesta de la magistratura titular de la presidencia.

IX. Asimismo, es un hecho notorio que actualmente está en desarrollo el proceso electoral federal<sup>1</sup>, además que en las entidades federativas que corresponden a la circunscripción competencia de esta Sala Regional también se encuentran en curso los respectivos procesos

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 40, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral realizada el siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral federal 2020-2021.



electorales locales para elegir diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Alcaldías; razón por la cual se ha incrementado la presentación de los medios de impugnación vinculados directamente con el desarrollo de los referidos procesos electorales, los cuales, dada su propia naturaleza requieren de atención prioritaria en la sustanciación y resolución.

X. Por otro lado, con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es evidente la emergencia sanitaria que existe en el país, toda vez que no se ha erradicado el virus y ante la prolongación de dicha emergencia, sin perder de vista el contexto de lo que se ha denominado como *nueva normalidad* en el que subsisten las medidas de sana distancia y de reducción de la movilidad, a fin de disminuir el riesgo de contraer la enfermedad<sup>2</sup>; cobra relevancia que la Ciudad de México, sede de esta Sala Regional, se encuentra entre las entidades con una tasa alta de contagio<sup>3</sup>.

En ese sentido, en el *Protocolo General de Actuación para la Reactivación de Actividades* -emitido por la Secretaría Administrativa de este Tribunal- se determina que a fin de atender, primordialmente, las condiciones de salubridad que permitan a las personas servidoras públicas desarrollar sus funciones de manera presencial, disminuyendo al máximo los riesgos derivados de la enfermedad COVID-19, y la reactivación de manera escalonada, gradual, ordenada, cauta y segura; las actividades presenciales del Tribunal Electoral **deberán sujetarse a un marco de mayor seguridad de la salud y bienestar de las servidoras y servidores públicos, así como de las personas usuarias del servicio de justicia federal electoral.**

<sup>2</sup> Cuestiones consultables en la página de internet [www.gob.mx/nuevanormalidad](http://www.gob.mx/nuevanormalidad), lo que se invoca como hecho notorio, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como la jurisprudencia XX 2o. J/24 de Tribunal Colegiado de Circuito, de rubro "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR".

<sup>3</sup> Según datos obtenidos de la página <https://semaforo.covid19.cdmx.gob.mx/tablero/>, cuya actualización es del veinticuatro de febrero del año en curso.

XI. En sesión privada del pasado veintitrés de febrero, a propuesta del Magistrado Presidente, la Magistrada y los Magistrados acordaron la suspensión de la sustanciación y de los plazos legalmente establecidos para dictar resolución en los **juicios laborales**.

Por lo anterior y para los efectos precisados en la parte considerativa de esta determinación, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se decreta la **suspensión de la sustanciación y de los plazos legalmente establecidos en los juicios laborales, incluyendo los correspondientes al dictado de la resolución**, así como para aquellos recibidos o radicados en esta Sala Regional que actualmente estén en instrucción o en los cuales se ha declarado cerrada esta etapa procesal, según el caso.

**SEGUNDO.** Las demandas de los **juicios laborales** que se reciban en lo subsecuente serán turnadas a la magistratura que corresponda conforme a lo que establece el artículo 70, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin que proceda iniciar la sustanciación respectiva.

**TERCERO.** La suspensión a la que se refiere el presente acuerdo surtirá sus efectos en el periodo comprendido del **ocho de marzo al treinta y uno de octubre** del año en curso, reanudando los términos y la sustanciación de los juicios el inmediato uno de noviembre.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que expida copias certificadas del presente acuerdo y las envíe a la ponencia respectiva a efecto de que sean agregadas a cada uno de los **juicios laborales** que actualmente estén en sustanciación, o bien, ya se hubiere cerrado su instrucción.

**Notifíquese personalmente y por correo electrónico**, según corresponda a las partes de los **juicios laborales**, por estrados, y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este órgano jurisdiccional.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

15  
**HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS**

**MAGISTRADO**

**JOSE LUIS  
CEBALLOS DAZA**

**MAGISTRADA**

**MARÍA GUADALUPE  
SILVA ROJAS**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**LAURA TETETLA ROMÁN**

